

384R3625

22. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 335/3

REGLAMENTO (CEE) Nº 3625/84 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1984

por el que se establece la quinta modificación del Reglamento (CEE) nº 171/83 por el que se prevén determinadas medidas técnicas para la conservación de los recursos pesqueros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se crea un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos pesqueros⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 170/83, el Consejo, teniendo en cuenta el dictamen científico del que dispone y, en particular, tras el informe realizado por el Comité científico y técnico de los caladeros, elaborará las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 1 de dicho Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 171/83⁽²⁾, cuya última modificación aparece en el Reglamento(CEE) nº 2664/84⁽³⁾, establece las normas generales para la pesca de los recursos biológicos que se encuentran en las aguas comunitarias;

Considerando que, teniendo en cuenta el dictamen científico más reciente, es conveniente aplazar la decisión de aumentar las mallas a 80 milímetros en la Mancha,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 171/83, la fecha del 31 de diciembre de 1984 se sustituye por la del 1º de julio de 1987 y la fecha del 1 de julio de 1985 se sustituye por la del 1 de enero de 1989.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. BRUTON

⁽¹⁾ DO nº L 24 del 27. 1. 1983, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 24 del 27. 1. 1983, p. 14.⁽³⁾ DO nº L 253 del 21. 9. 1984, p.1.